

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE ALMONTE Y CARTAYA (HUELVA), LA LÍNEA Y TARIFA (CÁDIZ), LOS PALACIOS (SEVILLA) Y MIJAS (MÁLAGA), ADSCRITAS A LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA. EXPEDIENTE CONTR 2025 439530.

En la tramitación del expediente de contratación citado, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 20 de agosto de 2025 se aprueba el expediente de contratación, dividido en seis (6) lotes, de los servicios de limpieza para las comunidades terapéuticas de Almonte y Cartaya (Huelva), La Línea y Tarifa (Cádiz), Los Palacios (Sevilla) y Mijas (Málaga), adscritas a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, para su tramitación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación, con un presupuesto máximo de licitación de doscientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta euros con treinta y nueve céntimos (255.340,39 €), para un periodo de ejecución de 24 meses. El valor estimado del contrato es de SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (639.350,54 €), al estar prevista su modificación y tres prórrogas de doce meses de duración cada una de ellas. Publicado el correspondiente Anuncio de licitación, el plazo de presentación de ofertas finaliza el día 22 de septiembre de 2025.

El 19 de septiembre de 2025, se emite memoria por la Jefatura de Atención Social y Sanitaria de la Agencia, en la que se indica que se ha detectado un error en el cálculo del presupuesto de licitación del Lote 3 Servicios de limpieza para la comunidad terapéutica de La Línea. El error obedece a que al realizar los cálculos se ha tenido en cuenta una media de 4 horas diarias de servicio de limpieza, en lugar de las 2 horas diarias que proceden teniendo en cuenta que la comunidad ubicada en La Línea es más pequeña que el resto de las comunidades.

Consultado el sistema SiREC, Portal de licitación electrónica, se constata que una vez concluido el plazo otorgado, no consta la presentación de ofertas al citado Lote 3.

Con fecha 29 de septiembre de 2025, se rectifica el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se acuerda por la Dirección Gerencia de la Agencia retrotraer las actuaciones del expediente al momento previo a la aprobación del mismo, dejando sin efecto la citada resolución de fecha 20 de agosto de 2025. Asimismo, se acuerda conservar la eficacia de los demás actos y trámites, anteriores y posteriores, que sean independientes del acto que ha quedado sin efecto, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se emite nueva memoria justificativa por la Jefatura de Atención Social y Sanitaria, de fecha 01 de octubre de 2025, en la que se actualiza el importe del presupuesto del Lote 3 (37.284,51 € Iva excluido), la solvencia económica y técnica exigible, así como todo la información relativa al contrato, que se ve alterada como consecuencia de haber cambiado la cuantía de dicho presupuesto (presupuesto total de la licitación y valor estimado).

JOSE REPIISO TORRES		04/12/2025 13:30:59	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4RzhOcO86ocAL3m0z3m70U0qY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tercero.- Seguidamente, mediante resolución de fecha 20 de octubre de 2025, se aprueba el expediente con un presupuesto máximo de licitación para un periodo de ejecución de 24 meses, de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (273.577,38 €), al que corresponde un Iva de CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (57.451,25 €). El valor estimado del contrato asciende a 684.943,01 €, estando prevista la prórroga del contrato y la modificación del mismo.

El día 21 de octubre de 2025 se envía el anuncio de la licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, cuya publicación por este medio, así como en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, tuvo lugar el 22 de octubre de 2025.

El día 20 de noviembre de 2025, encontrándose el expediente en su último día de plazo para la presentación de ofertas (finaliza el 21.11.25 a las 15:00 horas), se advirtió por una empresa interesada en la licitación, de la posible existencia de un error en el cálculo del presupuesto de licitación, manifestando que el resultado de sus cálculos arroja un presupuesto total inferior al que aparece reflejado como presupuesto máximo en la información facilitada a través de la documentación publicada, circunstancia que motivó la revisión inmediata del expediente.

A tenor lo indicado, desde la Jefatura de Atención Social y Sanitaria de la Agencia se procede a revisar el contenido de la memoria justificativa de fecha 01 de octubre de 2025, dado que ésta dedica su apartado 7 al presupuesto de licitación, haciendo referencia a su estimación, cálculo y desglose, al tiempo que además se constata, tras consultar el sistema Sirec, Portal de licitación electrónica, la presentación de ofertas a todos los lotes.

Siendo que en efecto, se advierte error de cálculo, y teniendo en cuenta que ello puede conllevar la impugnación del pliego dado que la información facilitada a los licitadores para preparar su oferta económica no es correcta, y por ende la solvencia exigida también deviene incorrectamente calculada, es que se procede a publicar en la plataforma de contratación NOTA INFORMATIVA en la que se indica:

“...Con fecha 22 de octubre de 2025 se publicó en el Perfil de Contratante de la Agencia, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, Anuncio de licitación de los citados servicios, por importe máximo de 273.577,38 €, Iva excluido, en el que se concede el correspondiente plazo para presentar ofertas que finaliza hoy día 20 de noviembre de 2025, a las 15:00 horas.

Detectado error en el importe de licitación máximo establecido en el pliego, y teniendo en cuenta la repercusión que conlleva en lo que hace a las ofertas presentadas, dado que la información facilitada no es correcta, procede rectificar dicho error. A tal efecto vamos a desistir el procedimiento y a publicarlo nuevamente, dando así la posibilidad de que vuelvan a presentar sus ofertas.

Es por ello, que los licitadores que hayan presentado ya su proposición deberán retirarla y estar atentos a la nueva licitación que se publicará en breve.

Ante cualquier duda, pueden contactar con nosotros a través de la dirección de correo: electrónico: licitaciones.assda@juntadeandalucia.es”.

Cuarto.- Consta en el expediente Informe de la Jefatura de Atención Social y Sanitaria, de fecha 26 de noviembre de 2025, en el que se manifiesta en relación al cálculo del presupuesto de licitación, que para su elaboración se utilizaron precios unitarios de mercado, los cuales incluyen ya los Gastos Generales (GG) y el Beneficio Industrial (BI) conforme a las prácticas habituales del sector. Y Al determinar el importe total correspondiente al periodo completo del contrato, se incluyeron de nuevo los GG y el BI, y aquí radica el error, al duplicarse dichos importes en el cálculo del presupuesto. En consecuencia, si se multiplicaran las horas

JOSE REPISO TORRES		04/12/2025 13:30:59	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4RzhOcO86ocAL3m0z3m70U0qY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



totales necesarias de prestación del servicio por el presupuesto unitario establecido, el resultado es inferior al presupuesto total de la licitación publicado.

Los artículos 100 y 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se refieren a la forma de calcular el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato, y los artículos 87 y 90 de la referida ley a la forma de calcular la solvencia económica y técnica a exigir a los licitadores .

Afectando el error al presupuesto del contrato, y teniendo en cuenta que altera de manera sustancial el presupuesto base de la licitación, no resulta posible su corrección mediante subsanación o retroacción de actuaciones sin alterar gran parte de su contenido, implicando modificar el contenido de la Memoria Justificativa, del Pliego de Prescripciones Técnicas, del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y de la Resolución de Aprobación del expediente (que incluye la aprobación del gasto). Por ello, procede al amparo de lo dispuesto en el artículo 152.4 de la citada ley de contratos, proponer al órgano de contratación el desistimiento del procedimiento de contratación, por causa de infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato.

En relación a la motivación de la decisión de desistir el procedimiento, queda acreditado en el expediente que concurre la causa de infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, que excede de la consideración de meros errores materiales, de hecho o aritméticos y afecta a la preparación de las ofertas, debido a que no solo introduce en el procedimiento una inseguridad jurídica que afecta a las ofertas ya presentadas, sino que repercute también en los requisitos de solvencia que deben reunir las entidades licitadoras a cada uno de los lotes (6), por lo que también puede condicionar la concurrencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, por causa de existencia de error material no subsanable, no es posible continuar con la tramitación del expediente CONTR 2025 439530 en condiciones de legalidad y transparencia, y en su consecuencia procede iniciar la tramitación de un nuevo expediente, manteniendo el mismo objeto y elaborando nuevamente toda la documentación preparatoria del contrato.

Quinto.- En relación con la decisión del desistimiento, el concepto de “infracción no subsanable” de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en su resolución 547/2024, de 26 de abril, ha recordado su doctrina al respecto:

“El desistimiento es un acto de trámite cualificado, y así lo ha entendido el Tribunal en anteriores ocasiones como, por ejemplo, en la Resolución 254/2019, de 15 de marzo de 2019, recurso nº 86/2019, en la que señaló que, aunque “la impugnación de los acuerdos de renuncia al contrato o el desistimiento del procedimiento de contratación no están previstas expresamente entre los actos recurribles contemplados entre las competencias de este Tribunal prevista en el artículo 40 del TRLCSP”, procede considerar “la renuncia o el desistimiento como actos administrativos que impiden la continuación del procedimiento de contratación, tal y como hicimos en las Resoluciones 318/2014, de 25 de abril; 263/2012, de 21 de noviembre; 2/2012, de 5 de enero...”).

Continúa el TACRC así: “Nos inclinamos, por ello, por admitir también el desistimiento cuando la infracción de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación no sea reconducible a los supuestos de nulidad de pleno derecho y se trate de vicios de anulabilidad, siempre que, por su naturaleza, no admitan subsanación dentro del curso del expediente de licitación...”

La Resolución 429/2024 de 20 de noviembre del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público ha afirmado respecto las condiciones legales para el desistimiento: *“En este sentido, la doctrina sostiene que no es suficiente alegar cualquier ilegalidad o defecto de tramitación, sino que las irregularidades deben ser constitutivas de un*

JOSE REPIISO TORRES		04/12/2025 13:30:59	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4RzhOcO86ocAL3m0z3m70U0qY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



vicio de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad, que impidan continuar el procedimiento o que comporten una valoración de las ofertas contraria a los principios rectores de la contratación pública, y que queden debidamente motivado...”

Por su parte y en relación a la motivación de la decisión de desistir el procedimiento, establece la resolución 351/2015 Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía: “ Por tanto, una vez verificado que el órgano adopta la decisión de poner fin a un procedimiento de contratación sin proceder a la selección de licitador y en el momento procedimental en que se adopta, lo que se impone de modo principal es analizar si la misma está suficientemente motivada .

“...Desde una perspectiva más general, puede afirmarse que la puesta en conocimiento de los licitadores de las razones determinantes de las decisiones que afecten a sus derechos e intereses, que no otra cosa, es la motivación, es una exigencia de los principios de transparencia e igualdad de trato entre los licitadores (art. 1. TRLCSP).

...Ya en nuestra Resolución nº 263/2012 aludíamos a la motivación del acuerdo de desistimiento, puntualizando entonces que dicha motivación no debe necesariamente encontrarse en la resolución que lo acuerda sino que debe justificarse en el expediente como señala el artículo 155.4 del TRLCSP, admitiendo la motivación realizada por referencia o remisión a otros documentos. Todo ello siempre, claro está, que se garantice el conocimiento por parte de los licitadores de las razones de tal decisión.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula el desistimiento del procedimiento de adjudicación por el órgano de contratación, disponiendo:

“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».(...) .

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación. (...) .”

Segundo.- El artículo 2.2 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados dispone que “Los órganos de contratación de las agencias serán los que se determinen en sus estatutos, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

Tercero.- El artículo 15 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, establece que el órgano de contratación de la misma es la Dirección-Gerencia.

JOSE REPISO TORRES		04/12/2025 13:30:59	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4RzhOcO86ocAL3m0z3m70U0qY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 323.2 de la citada ley de Contratos del Sector Público, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia,

RESUELVO

Primero.- Desistir del procedimiento de contratación, por lotes, de los servicios de limpieza para las comunidades terapéuticas de Almonte y Cartaya (Huelva), La Línea y Tarifa (Cádiz), Los Palacios (Sevilla) y Mijas (Málaga), adscritas a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, (CONTR 2025 439530), al amparo del artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por concurrir en el mismo infracción no subsanable en los términos expuestos, e instar a la mayor brevedad posible el inicio de un nuevo procedimiento de licitación.

Segundo.- Notificar la presente resolución a las entidades licitadoras, y publicarla en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, de acuerdo a lo exigido en el artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y, con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

El Director Gerente
P.S. El Viceconsejero
(Orden de 31 de julio de 2025)

JOSE REPISO TORRES		04/12/2025 13:30:59	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw4RzhOcO86ocAL3m0z3m70U0qY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	